

SECRETARÍA.-

A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, a fin de que resuelva con relación a la solicitud que impetra el abogado de la parte demandante, consistente en la corrección del número de placa del vehículo involucrado en el siniestro que describen las diligencias. Le comunico que la petición proviene del correo fabian.1903@hotmail.com inscrito por el petente en el **SIRNA**.
Sírvase proveer. Cartago - Valle, marzo 28 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)



República de Colombia

Referencia: [VERBAL] **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **ARGEMIRO POLOCHE GAVIRIA** y **OTROS** contra **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA** y **OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00053-00

Auto: **430**

A través de escrito dirigido electrónicamente el 24 de marzo actual, el vocero judicial de los actores, ha informado que por «error de digitación» señaló que el vehículo que ocasionó el siniestro materia de pesquisa en éste, es el distinguido con la PLACA: CEQ695, cuando lo correcto es **CEO695** según da cuenta el «**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**» expedido por el «**RUNT**»; por lo que, para todos los efectos legales, se tendrá para el presente, éste último número de identificación.

Por otra parte, según auscultado el infolio electrónico, se desprende que, para continuar el trámite del proceso resarcitorio entablado por la parentela del causante **EDWIN DAVID POLOCHE CARO**, se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal en cabeza de la parte demandante.

En consecuencia, se dispone requerirla para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda con la notificación de la convocada **LUZ ESNEDA SALAZAR ARIAS**, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque, si bien es verdad que mediante escrito fechado el 2 de junio de 2022 indicó que su vinculación tiene estribo en que **SALAZAR ARIAS** aparecía registrada como titular de dominio en el «certificado de tradición» del rodante -situación que ya hoy está superada, por lo informado por el demandante-, también lo es

que este histrión del proceso no fue excluido en la reforma de la demanda y, por lo mismo, continua siendo parte en el extremo pasivo de la acción intentada.

De modo que hasta que no sea noticiada de este pleito, el mismo no puede seguir su curso, salvo que se acuda a la institución prevista en el art. 314 del C. General del P. respecto de aquella, dado que no hay lugar a una nueva modificación del libelo (CGP, art. 93, inc. 2).

Por la Secretaría del despacho, se velará por el control del término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MSD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago-Valle, 30 DE MARZO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42661c205513432b537ee331794c128534e44be6fb1096a290ee41adf35563e4

Documento generado en 29/03/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>